

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Moraza, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00024

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 4 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.975

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 13

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 20 del Poder Ejecutivo con fecha 13 de agosto de 1980, mediante el cual el Gobierno de Honduras se adhiere a la Convención sobre la defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, aprobada el 16 de junio de 1976 en el sexto período de sesiones de la Asamblea General de la OEA en Santiago, Chile por Resolución A. G./210, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Tegucigalpa, D. C. 13 de Agosto de 1980. ACUERDO No. 20.—POLICARPO PAZ GARCIA, Presidente de la República de Honduras.—Acuerda: Adherir a la CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS (Convención de San Salvador), aprobada el 16 de junio de 1976 en el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, Santiago, Chile, por Resolución AG/RES. 210 (VI-O/76). CONVENCION SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS. LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, VISTO: El constante saqueo y despojo que han sufrido los países del continente, principalmente los latinoamericanos, en sus patrimonios culturales autóctonos, y CONSIDERANDO: Que tales actos depredatorios han dañado y disminuido las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas, a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos; Que es obligación fundamental transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural: que la defensa y conservación de este patrimonio sólo puede lograrse mediante el aprecio y respeto mutuo de tales bienes en el marco de la más sólida cooperación interamericana; que se ha evidenciado en forma reiterada la voluntad de los Estados Miembros de establecer normas para la protección y vigilancia del patrimonio arqueológico, histórico y artístico. DECLARAN: Que es imprescindible adoptar tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales, y HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 13

Febrero de 1983

AVISOS

Artículo 1.—La presente Convención tiene como objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas para; a) Impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y b) promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

Artículo 2.—Los bienes culturales a que se refieren el artículo precedente son aquéllos que se incluyen en las siguientes categorías: a) Monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a los contactos con la cultura europea, así como a los contactos con la cultura europea, así como los restos humanos, de la fauna y flora, relacionados con las mismas; b) monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios, etnológicos, íntegros o desmembrados, de la época colonial, así como los correspondientes al siglo XIX; c) bibliotecas y archivos; incunables y manuscritos; libros y otras publicaciones, iconografías, mapas y documentos editados hasta el año de 1850; d) todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que los Estados Partes tengan registrados como bienes culturales, siempre que hayan notificado tal registro a las demás partes del tratado; e) todos aquellos bienes culturales que cualesquiera de los Estados Partes declaren o manifiesten expresamente incluir dentro de los alcances de esta Convención.

Artículo 3.—Los bienes culturales comprendidos en el Artículo anterior serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado a que pertenecen autorice su exportación para los fines de promover el conocimiento de las culturas nacionales.

Artículo 4.—Cualquier desacuerdo entre Partes de esta Convención acerca de la aplicación de las definiciones y categorías del Artículo 2 a bienes específicos, será resuelto en forma definitiva por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), previo dictamen del Comité Interamericano de Cultura (CIDECC).

Artículo 5.—Pertencen al Patrimonio Cultural de cada Estado los bienes mencionados en el Artículo 2, hallados o creados en su territorio y los procedentes de otros países, legalmente adquiridos.

Artículo 6.—El dominio de cada Estado sobre su Patrimonio Cultural y las acciones reivindicatorias relativas a los bienes que lo constituyen son imprescriptibles.

Artículo 7.—El régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada Estado serán regulados por su legislación interna, con el objeto de impedir el comercio ilícito de tales bienes, se promoverán las siguientes medidas: a) Registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección; b) Registro de las transacciones que se realicen en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes; c) Prohibición de importar bienes culturales procedentes de otros Estados sin el certificado y la autorización correspondiente.

Artículo 8.—Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a promover: a) La preparación de las disposiciones legislativas y reglamentarias que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados; b) la creación de organismos técnicos encargados específicamente de la protección y vigilancia de los bienes culturales; c) la formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos; d) la creación y desarrollo de museos, bibliotecas, archivos y otros centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales; e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico; f) la exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

Artículo 9.—Cada Estado Parte deberá impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en su respectivo territorio y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas.

Artículo 10.—Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes culturales, así como las que sean necesarias para restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberles sido sustraídos.

Artículo 11.—Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado adonde el bien haya sido trasladado pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la ley del Estado requirente, pruebas que serán consideradas por el Estado requerido. El Estado requerido empleará todos los medios legales a su disposición para localizar, recuperar y devolver los bienes culturales que se reclamen y que hayan sido sustraídos después de la entrada en vigor de esta Convención. Si la legislación del Estado requerido exige acción judicial para la reivindicación de un bien cultural extranjero importado o enajenado en forma ilícita, dicha acción judicial será promovida ante los tribunales respectivos por la autoridad competente del Estado requerido. El estado requirente también tiene derecho de promover en el Estado requerido las acciones judiciales pertinentes para la reivindicación de los bienes sustraídos y para la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

Artículo 12.—Tan pronto como el Estado requerido esté en posibilidad de hacerlo, restituirá el bien cultural sustraído al Estado requirente. Los gastos derivados de la

restitución de dicho bien serán cubiertos provisionalmente por el Estado requerido, sin perjuicio de las gestiones o acciones que le competen para ser resarcido por dichos gastos.

Artículo 13.—No se aplicará ningún impuesto ni carga fiscal a los bienes culturales restituidos según lo dispuesto en el Artículo 12.

Artículo 14.—Están sujetos a los tratados sobre extradición, cuando su aplicación fuera procedente, los responsables por delitos cometidos contra la integridad de bienes culturales o los que resulten de su exportación o importación ilícitas.

Artículo 15.—Los Estados Partes se obligan a cooperar para el mutuo conocimiento y apreciación de sus valores culturales por los siguientes medios: a) facilitando la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales procedentes de otros Estados, con fines educativos, científicos y culturales, así como de los de sus propios bienes culturales en otros países, cuando sean autorizados por los órganos gubernamentales correspondientes; b) promoviendo el intercambio de informaciones sobre bienes culturales y sobre excavaciones y descubrimientos arqueológicos.

Artículo 16.—Los bienes que se encuentren fuera del Estado a cuyo patrimonio cultural pertenecen, en carácter de préstamo a museos o exposiciones o instituciones científicas, no serán objeto de embargo originado en acciones judiciales públicas o privadas.

Artículo 17.—A fin de cumplir con los objetivos de la presente Convención, se encomienda a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos: a) velar por la aplicación y efectividad de esta Convención; b) promover la adopción de medidas colectivas destinadas a la protección y conservación de los bienes culturales de los Estados Americanos; c) establecer un Registro Interamericano de bienes culturales, muebles e inmuebles, de especial valor; promover la armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia; e) otorgar y gestionar la cooperación técnica que requieran los Estados Partes; f) difundir informaciones sobre los bienes culturales de los Estados Partes y sobre los objetivos de esta Convención; g) promover la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales entre los Estados Partes.

Artículo 18.—Ninguna de las disposiciones de esta Convención impedirá la concertación por los Estados Partes, de acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a su Patrimonio Cultural ni limitará la aplicación de los que se encuentren vigentes para el mismo fin.

Artículo 19.—La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como a la adhesión de cualquier otro Estado.

Artículo 20.—La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 21.—El instrumento original, cuyos textos en español, francés, Inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Estados signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo 22.—La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 23.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados Partes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes. EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados en buena y debida forma, firman esta Convención en la ciudad de Washington, D. C., en las fechas que aparecen junto a sus firmas.—Comuníquese. Gral. de Brigada POLICARPO PAZ GARCIA.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—CESAR ELVIR SIERRA.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

EDGARDO PAZ BARNICA.

AVISOS

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: "COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. de C. V.". NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: "JADE". Clase 30. Esta



JADE

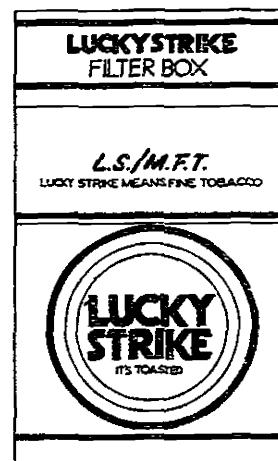
marca sirve para distinguir café corriente. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos 1º, 2º, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de **British-American Tobacco Company, Limited**, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, dividida horizontalmente en tres paneles de diferente tamaño, en el inferior, que es el más grande, aparecen dentro de tres círculos concéntricos las palabras **Lucky Strike**; en el de



enmedio las letras L.S./M.F.T. e indicaciones sobre el producto que ampara; y en el superior, que es el más pequeño, las palabras **Lucky Strike Filter Box**, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Tabaco ma-

nufacturado o no (Clase Int. 34): y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los productos y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TROFIMILINA

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad,

casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PROMECOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GOTINAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigal-

pa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BENZOMETAN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de

la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DECIBIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SARTONAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: "COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. DE C. V.", NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: "ONIX". Clase 30. Esta marca



ONIX

sirve para distinguir café Standard. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos: 1º, 2º, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PAPASOL

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los

mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—

Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TASADOX

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D.C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro del marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RECOFARMA, S. A. INDUSTRIA QUIMICA E FARMACEUTICA, domiciliada en San Pablo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

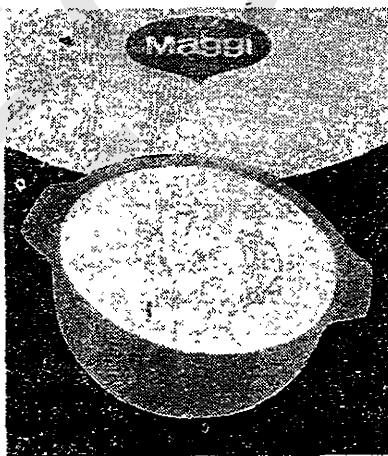
SUSS

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5) y la cual se aplica a los envases, cajas o em-

paques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
21 M., 4 y 15 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Maggi, S. A., domiciliada en el Cantón de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta de color rojo y amarillo con el diseño de un tazón y la palabra MAGGI



en amarillo dentro de una burbuja roja, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles (Clase Int. 29); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el

poder para que se agregue al expediente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BREMAGAN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Europharma International, Inc.*, domiciliada en la

ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ISOGESICO

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BRIDANOL

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRODOLINA

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Europharma International, Inc., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GRADONIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int.

5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RECOFARMA, S. A. INDUSTRIA QUIMICA E FARMACEUTICA, domiciliada en la ciudad de San Pablo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AVERTIG

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se agregue al expediente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de la Marca "VODKA STROGOFF".—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Donato Fortín Pinel, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0093 del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en representación de la Empresa "DESTILERIA SULA, S. de R. L. de C. V.", con todo respeto comparezco ante Usted solicitando el Registro de la Marca

"VODKA STROGOFF"

a favor de mi representada, para proteger y distinguir y amparar la venta de licores, comprendidos dentro de la Clase 33. Que protege vinos, espirituosos y licores. Al Sr. Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolver de conformidad con los siguientes documentos adjuntos: 1º, 10 etiquetas de la marca "Vodka Strogoff". 2º Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. 3º Carta Poder.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Donato Fortín Pinel." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Westminster Tobacco Company, Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

WESTMINSTER

para distinguir: Tabaco, manufacturado o no (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los productos en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo con-

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional "KQSKJJ-M", en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: "COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. DE C. V."; NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: "PONY". Clase 30.



PONY

Esta marca sirve para distinguir café lavados. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos: 1º, 2º, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábricas. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

ducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Industrial Minera Méxi-

co, S. A., domiciliada en la ciudad de México, Distrito Federal, México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

I. M. M. - S. L. P.

inscrita en México, con el número 281131, el 15 de abril de 1982, por un período de cinco años, para distinguir: Metales y piezas metálicas (Clase Int. 6); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Perfumería Gal, S. A.**, domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AGRESTE

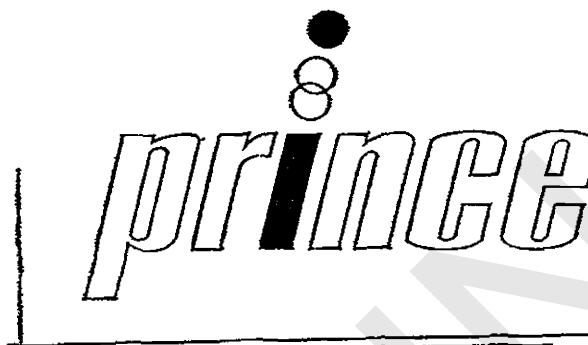
inscrita en España, con el número 533.240 el 10 de febrero de 1969, por un período de veinte años, para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífrico (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Co-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Prince Manufacturing, Inc.**, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra



PRINCE, escrita tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Sombreros, viseras, cintas para la cabeza y los puños, camisetas (T-shirts), camisas, pantalones cortos (shorts), buzos (warmup suits), calcetines y zapatos para jugar tennis (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

legio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC.**, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ONQUEVIT

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983. — f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **SCHERING CORPORATION** domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

INTRON

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendas; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampán-

dola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

10 y 21 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Prince Manufacturing, Inc., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRINCE

para distinguir: Sombreros, viseras, cintas para la cabeza y los puños, camisetetas (T-shirts), camisas, pantalones cortos (shorts), buzos (warmup suits), calcetines y zapatos, todos para jugar tennis (Clase Int. 25), y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de marzo del presente año se admitió la solicitud

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de una marca de comercio.—Secretaría de Estado en el Despacho de Economía.—Presente.—Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número Quinientos Noventa y Ocho y Registro Tributario Nacional “KQSKJJ-M”, en representación por substitución de COEX Exportadora Honduras, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitándole se sirva registrar a favor de mi representado la marca de comercio siguiente: NOMBRE DEL BENEFICIARIO: COEX EXPORTADORA HONDURAS, S. A. DE C. V.”, NOMBRE DE LA MARCA DE COMERCIO: “CORAL”. Clase 30. Esta



CORAL

marca sirve para distinguir café que se produce a una altura considerable. Para lo anterior acompaño: a) Veinte ejemplares del signo distintivo; b) Clisé o electrotipo que representa la marca; c) Constancia de la municipalidad de San Pedro Sula, Cortés, que atestigua el domicilio social y la actividad de la empresa; y d) Carta Poder. FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamento mi petición en los Artículos: 1°, 2°, 6, 9, 14, 15, 16 y demás aplicables de la ley de Marcas de Fábrica. Petición. Al señor Ministro siempre con respeto pido: Admitir y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Juan Arnaldo Hernández Espinoza”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 M. 4 y 15 A. 83.

que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RECOFARMA, S. A., INDUSTRIA QUIMICA E FARMACEUTICA domiciliada en San Pablo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

METROSTATIN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para

destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

21 M., 4 y 15 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PRINCE MANUFACTURING, INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRINCE

para distinguir: Máquinas para lanzar pelotas de tennis, raquetas y pelotas de tennis, cuerdas para raquetas de tennis y bolsas de tennis (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los mismos, y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

21 M., 4 y 15 A. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 11 de marzo de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Lic. Alejandro Rivera Benítez, en representación de la Empresa "SISTEMAS GRAFICOS LOMECA, S de R. L. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de cuadernos, libretas, tarjetas, papel block, papel oficio, hojas para folder, libros de contabilidad, columnares. Solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C" con equiparación a Nivel Nacional. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

23 M. y 4 A. 83.

REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Interfarm, Sociedad Anónima*, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

INTERFARM, S. A.

para amparar: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, exportación e importación de productos medicinales y farmacéuticos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

10 y 21 M. y 4 A. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GUAN-

TES, S. A. DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "CHIMPINILLERA CON PROTECCION DE RODILLA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4 M., 4 A. y 4 M. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del año en curso (1982), la señora Juana Albertina Landaverde Guevara, mayor de edad, ama de casa, hondureña y con residencia en esta ciudad, presentó solicitud de Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Solar sito en esta ciudad. Colonia Los Profesores; que tiene una área de quinientos cincuenta y siete punto ochenta metros cuadrados, que mide y limita: Al Norte, veintisiete punto ochenta y nueve metros; y colinda con Herminia Domínguez Vda. de Diecke; al Sur, veintisiete punto ochenta y nueve metros y colinda con calle pública; al Este, veinte metros, colinda con Raúl Mejía; y, al Oeste, veinte metros y colinda con calle pública. Ofreció la información testifical de los señores: Manuel de Jesús Rivera Alfaro y Felcito Miranda, casados, mayores de edad, y de este domicilio, ambos señores propietarios de bienes inmuebles. Confirió poder al Abogado Mario Adelmo Tinoco.—San Pedro Sula, Cortés, 21 de diciembre de 1982.

Enilio A. Escoto,
Srío. Juzgado Primero de
Letras de lo Civil.

4 F., 4 M. y 4 A. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se le hace saber: Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio y en Escritura Pública autorizada en esta ciudad capital, por el Notario Juan Francisco Zúniga Bustillo, con fecha 24 de marzo del corriente año, me constituí en Comerciante Individual, dedicada a la importación y venta de medicinas así como a la realización de otras actividades de lícito comercio en el país, teniendo mi domicilio en la Colonia "Hato de Enmedio", de este Distrito Central, y girando con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

4 A. 83.

ROSA MARIA CASTAÑEDA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, y a los comerciantes en particular, se les comunica, que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Oscar Bueso Melghem, me constituí como comerciante individual, con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., el día 22 de marzo de 1983.

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

4 A. 83.

JUAN ODIN REYES

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general y para los efectos de Ley, se hace saber: Que ante los oficios del Notario Rubén Fuentes Flores, me he constituido en Comerciante Individual, consistiendo mi actividad en la importación, exportación y venta de mercaderías en general, así como la realización de otras actividades de lícito comercio en el país, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00). Girará bajo la denominación de ALMACEN "JALIMA", con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

4 A. 83.

PASTORA DEL CARMEN BENTEZ CENTENO

**OPERADORA INTERAMERICANA DE HOTELES, S. A.
CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de OPERADORA INTERAMERICANA DE HOTELES, S. A., convoca a todos sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado 30 de Abril de 1983, a las 11:00 a.m., en el Hotel VILLAS TELAMAR en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida.

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Nombramiento de escrutadores y determinación del Quórum.
- 2.—Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de OPERADORA INTERAMERICANA DE HOTELES, S. A.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación de los Balances y cuadro de pérdidas y ganancias.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Resoluciones.
- 6.—Elección del Consejo de Administración.
- 7.—Elección del Comisario.
- 8.—Fijar las remuneraciones de los Consejeros y Comisario.
- 9.—Lectura y Aprobación del Acta.

En caso de no haber quórum la Asamblea tendrá verificativo, el día domingo 1 de Mayo de 1983, a la misma hora en el mismo lugar antes indicado, con los socios que concurran.

San Pedro Sula, 24 de marzo de 1983.

4 A. 83.

IOLANI VILLALTA GOMEZ
Sria. del Consejo de Administración.

1-2-83

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial: Virgilio Fortín Machado, Abogado, con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de apoderado de la Sociedad "Plásticos y Metales, Sociedad Anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de El Salvador, según Poder que presento, con el debido respeto comparezco ante Usted a solicitar a favor de mi representada, la inscripción de la marca de fábrica denominada "Baby Angel",

b
o
b
o
s
o
c
i
e
l
®

se ampara con dicha marca todos los productos comprendidos en la Clase Internacional 11, especialmente esterilizadores de pachas y biberones y calentador de pachas y vaporizadores, inscripción que solicito por un período de Diez Años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contengan el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial reiterándole mis respetos pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de con-

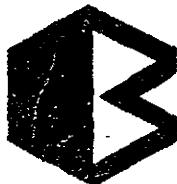
formidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carné No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE BOOTS COMPANY PLC, domiciliada en Nottingham, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una letra "B" escrita en



forma caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, inscrita en Inglaterra, con el número 906830, el 16 de marzo de 1967, renovada por un periodo de catorce años a contar del 16 de marzo de 1974; para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

PROMOCIONES Y TURISMO, S. A. de C. V. (PROMOTUR)

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Promociones y Turismo, S. A. de C. V. (PROMOTUR), convoca a todos sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado 30 de Abril de 1983, a las 11:00 a.m., en el Hotel VILLAS TELAMAR en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida.

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Nombramiento de escrutadores y determinación del quórum.
- 2.—Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de PROMOCIONES Y TURISMO, S. A. de C. V.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación de los Balances y cuadro de pérdidas y ganancias
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Resoluciones.
- 6.—Elección del Consejo de Administración
- 7.—Elección del Comisario.
- 8.—Fijar las remuneraciones de los Consejeros y Comisario.
- 9.—Lectura y aprobación del Acta.

En caso de no haber quórum la Asamblea tendrá verificativo, el día domingo 1 de Mayo de 1983, a la misma hora en el mismo lugar antes indicado, con los socios que concurren.

San Pedro Sula, 24 de marzo de 1983.

IOLANI VILLALTA GOMEZ
Sra. del Consejo de Administración.

4 A. 83.

COMPANIA GENERAL HOTELERA, S. A. de C. V.

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de COMPANIA GENERAL HOTELERA, S. A. de C. V., convoca a todos sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado 30 de Abril de 1983, a las 11:00 a.m., en el Hotel VILLAS TELAMAR, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. La Asamblea evacuará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Nombramiento de escrutadores y determinación del quórum.
- 2.—Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Compañía General Hotelera, S. A. de C. V.
- 3.—Informe del Consejo de Administración y presentación de los Balances y cuadro de pérdidas y ganancias.
- 4.—Informe del Comisario.
- 5.—Resoluciones.
- 6.—Elección del Consejo de Administración.
- 7.—Elección del Comisario.
- 8.—Fijar las remuneraciones de los Consejeros y Comisario.
- 9.—Lectura y aprobación del Acta.

En caso de no haber quórum la Asamblea tendrá verificativo, el día domingo 1º de mayo de 1983, a la misma hora en el mismo lugar antes indicado, con los socios que concurren.

San Pedro Sula, 24 de marzo de 1983.

IOLANI VILLALTA GÓMEZ
Sra. del Consejo de Administración.

4 A. 83.

CONVOCATORIA

Al tenor de lo prescrito, en el inciso f) del Artículo No. 18 de los estatutos sociales, se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad **DISTRIBUIDORA CARIBENA, S. A. de C. V. (DICARSA)**, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día miércoles 27 de Abril, 1983, a las 10:00 a.m., en el local del establecimiento comercial en Coxen Hole, Roatán, Islas de La Bahía, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo No. 168 del Código de Comercio vigente.

Puerto Cortés, 15 de marzo de 1983.

VICTOR SOTO CACERES
Comisario Social

4 A. 83.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

El Comisario Social, de Plásticos de Honduras, S. A. de C. V., convoca a los accionistas de ésta, a sesión de Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 25 de abril de 1983, a las cuatro de la tarde en las oficinas de la empresa, sita en la Avenida New Orleans de esta ciudad, para tratar lo contemplado en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no reunirse el quórum estatutario en la fecha y hora indicadas, la asamblea se reunirá en Segunda Convocatoria, el día martes 26 de abril de 1983, a la misma hora y en el mismo local con los socios que se hagan presentes.

NOTA: Esta convocatoria deja sin valor ni efecto la publicada el 1º y 15 de marzo de 1983.

San Pedro Sula, 4 de abril de 1983.

COMISARIO SOCIAL
PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

4 y 25 A. 83.

CONVOCATORIA

HONDURAS AMERICAN TABACO, S. A., convoca a todos los Accionistas, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en las oficinas del **BUFETE DUMAS RODRIGUEZ, S. A.**, en la 17 Avenida, N.O. No. 11, San Pedro Sula, a las 8:00 a.m. de la mañana del día 22 de abril de mil novecientos ochenta y tres, para tratar lo que al efecto dispone el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, en la fecha indicada, dicha Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo local y a la misma hora indicados, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 25 de marzo de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 A. 83.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "**LOTIFICADORA SAN FERNANDO, S. A. de C. V. (LOSANFE)**" a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día jueves 28 de abril de 1983, a las 5:00 p.m., en las oficinas principales del Banco Atlántida, S. A. Tercer Piso, Plaza Bancatlán, en esta ciudad capital, para tratar asuntos que establece el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la sesión se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 A. 83.

MARCA COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca Comercial.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Gabriel Echeverría, mayor de edad, casado, hondureño, y de este vecindario, actuando en mi condición de Gerente General de la Federación Hondureña de Cooperativas Industriales Limitada "FEHCIL" con Personería Jurídica No. 302, del 29 de mayo de 1979 y en representación de las Cooperativas Industriales a nivel Nacional y con facultades suficientes, ante usted comparezco solicitando se le conceda a la Cooperativa de Salineros Industriales Laure Limitada la inscripción de la Marca Comercial en la Clase Int. 30, que protege la comercialización de sal, cuya denominación es Copsil y diseño, descrita así: Dos círculos espaciados conteniendo la nominación que se lee:

COOPERATIVA DE SALINEROS INDUSTRIAL LAURE LTDA. HONDURAS CENTRO AMERICA

en el centro de esta inscripción está un barco navegando que en su parte superior tiene la inscripción COPSIL y el símbolo del cooperativismo y en su parte inferior lleva izada una bandera. Se fijará y aplicará a los productos, empaques y fardos que contengan los mismos. Para que me represente confiero poder amplio y suficiente a la Licenciada Marlen Urtecho de Salazar, con Carnet del Colegio de Abogados No. 1226, con las facultades del Mandato Judicial Administrativo.—Tegucigalpa, D. C., catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Gabriel Echeverría." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeek P.,
Registrador.

21 M., 4 y 15 A. 83.

PATENTES DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de Enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GUANTES S. A. DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS A GUANTES PARA TRABAJO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de Diciembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de Enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

31 E. 2 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención —Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JHON WYETH & BROTHER LIMITED, domiciliada en Huntercombe Lane South, Taplow, Maidenhead, Berkshire, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "ARTICULOS MOLDEADOS SOLIDOS", del cual acompaño descripción y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se agregue al expediente y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4 A., 4 M. y 4 J. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al Comercio y público, se avisa que en Escritura Pública, que autorizó el Notario César Augusto Méndez, el 15 de marzo de 1983, se constituyó la Empresa Mercantil denominada "LIBRERIA Y PAPELERIA LA ANTORCHA, S. DE R. L. DE C. V.", con duración indefinida, con un capital mínimo de Lps. 5.000.00 íntegramente suscrito y pagado y un máximo de L. 50.000.00, siendo su domicilio San Pedro Sula, pudiendo abrir sucursales, su finalidad será: Venta de libros, papelería y útiles en general, pudiendo hacer importaciones y exportaciones de los referidos materiales representar casas extranjeras y cualquier actividad de comercio permitida legalmente y que tenga relación con el fin principal. Estará administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 23 de marzo de 1983.

LA GERENCIA

4 A. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio al público en general y a los comerciantes, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad capital el día veinticuatro del mes de marzo del año en curso, por el Notario Osvaldo Da Costa Zelaya, me he constituido en Comerciante Individual, dedicándome a la Representación de casas nacionales y extranjeras, importación y exportación, compra venta de productos y mercaderías de todo tipo o cualquier actividad de lícito comercio, girando bajo la denominación de "ALPHA-TEC", con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00), y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

f) ALEXIS FERNANDO MURILLO DURON

4 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad CONSULTORES EN INGENIERIA, S. A. DE C. V., (CINSA), por este medio se permite convocar a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 22 de abril del año en curso a las cinco de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sita en Tegucigalpa, D. C., para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrare la Asamblea en el día y hora señalados, la misma se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., marzo de 1983

LA SECRETARIA

4 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "INDUSTRIAS CORONA, S. A. DE C. V. (INCOSA), tiene el agrado de convocar a los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la Empresa, el Miércoles 27 de abril de 1983, a las 16:00 horas.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca para el día siguiente, jueves 28 de abril del mismo año, y en el lugar y hora previamente indicados en cuyo caso la Asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

INDUSTRIAS CORONA, S. A. DE C. V.

Ing. Sammy Abufele

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

4, 15 y 22 A. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Reina Margarita Rivera Vega, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted en nombre de mi Representada la Señora VIRGINIA ASFURA, mayor de edad, soltera, Comerciante Individual y del domicilio de San Pedro Sula, y de paso por esta ciudad capital, solicitando se Registre la Marca de Fábrica:

"TWIGGY"

Producto, que ampara toda clase de sábanas, sobrefundas, cubrecamas, forros de colchones, cortinas. Clase 24. Asimismo acompaño 20 viñetas, con dicha marca, y la Carta Poder con que se actúa. Al Señor Registrador, con todo el respeto pido: Admitir la presente solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reina Margarita Rivera Vega." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Benček P.,
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Reina Margarita Rivera Vega, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted en nombre de mi Representada la Señora VIRGINIA ASFURA ma-

yor de edad, soltera, Comerciante Individual y del domicilio de San Pedro Sula, y de paso por esta ciudad capital, solicitando se Registre la Marca de Fábrica:

"TWIGGIE"

producto, que ampara toda clase de sábanas, sobrefundas, cubrecamas, forros de colchones, cortinas. Clase 24. Asimismo, se acompañan 20 viñetas, con dicha Marca, y la Carta Poder con que se actúa. Al señor Registrador con todo el respeto pido: Admitir la presente solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C. diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reina Margarita Rivera Vega." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Benček P.,
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Reina Margarita Rivera Vega, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted en nombre de mi Representada la Señora VIRGINIA ASFURA, mayor de edad, soltera, Comerciante Individual y del domicilio de San Pedro Sula, solicitando se Registre la Marca denominada:

"SMILE"

producto, que ampara toda clase de sábanas, sobrefundas, cubrecamas, forros de colchones, cortinas. Clase 24. Asimismo, se acompañan 20 viñetas, con dicha Marca, y la Carta Poder con que se actúa. Al señor Registrador con todo el respeto pido: Admitir la presente solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C. diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reina Margarita Rivera Vega." Lo que se pone en conocimiento del pú-

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Benček P.,
Registrador.

4, 15 y 26 A. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la señora Rafaela del Carmen Romero Rivera de Ochoa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno que se describe a continuación: "Un lote de terreno ubicado en la Aldea de La Cuesta, de esta jurisdicción Distrital, con una extensión superficial de tres manzanas aproximadamente, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de los herederos de Juan García; al Sur, con propiedad de José Martínez, callejón de por medio; al Oriente, camino de por medio, con propiedad de los herederos de Juan García; y, al Oeste, camino de por medio, con propiedad de Isabel Flores. Dicho lote de terreno se encuentra cultivado de árboles frutales, como ser: Mangos, naranjos, limones, plátanos y, además, se encuentra una casa pequeña de tabla, compuesta de una sola pieza. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor José Adrián Ochoa Ochoa, y éste por compra que hizo a la señora María Santos López Nolasco de López. Dicho terreno no es ejidal, no existen otros poseedores proindivisos y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, unida a sus antecesores. Ofrece la información de los testigos José Turcios Sosa, Alejandro Elías Amador López y Felipe Hernández Pagoada, todos mayores de edad, casados, agricultores y propietarios de bienes inmuebles, y del domicilio de la Aldea La Cuesta, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario.

4 A., 4 M. y 4 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que

con fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se presentó ante este Despacho, el señor Occire González, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, propietario y vecino del municipio de Guaimaca en este departamento de Francisco Morazán; solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno rústico conocido como El Carao, que forma parte de otro de mayor cabida conocido como sitio Lologuare, ubicado a inmediaciones del pueblo de Guaimaca, que se describe así: Lote de terreno de 128 manzanas de extensión superficial, equivalente a 90 hectáreas, cercado en su totalidad con alambre de púa, cultivado con pasto en donde sostengo 150 cabezas de ganado mayor, siendo sus linderos: Al Norte, pueblo de Guaimaca, Quebrada Lologuare de por medio; al Sur, propiedad de Fidelia Vda. de Gómez y Pedro Velásquez; al Este, propiedades del Ingeniero Kloser y Justo Macías Uclés; y, al Oeste, propiedades de Pastor Lozano, herederos Coca y Pedro Velásquez. El terreno antes descrito, lo hube por compra que hice a su padre legítimo Fernando González Dávila, hace quince años, quien lo venía ocupando en forma quieta, pacífica, no interrumpida y con ánimo de dueño, durante 22 años. No posee título escrito en razón de que en la fecha que lo adquirió no se acostumbraba esta clase de documentos entre padres e hijos y el poco valor que tenía la tierra en nuestro país, en el referido lote de terreno no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos antes mencionados, ofrezco la información testifical de los señores: Adrián Oyuela Ponce, casado, Angel Antonio Borjas, soltero y Carmindo Raudales, casado; todos mayores de edad, ganaderos, propietarios de bienes inmuebles en el lugar de su domicilio Guaimaca, departamento de Francisco Morazán". — Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1982.

Jorge Luis Chinchilla,
Secretario por ley.

4 F., 4 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, se admitió solicitud de título supletorio

presentado por el Señor Concepción Medina Gómez, del siguiente inmueble: "Un lote de terreno en forma de cono ubicado en el barrio de Jesús de esta ciudad "Juticalpa", contiguo al cementerio general, el cual tiene una área de ciento noventa y cinco varas cuadradas aproximadamente (195 varas²), siendo sus límites y dimensiones las siguientes: Al Sur, treinta y una vara, limita calle de por medio con propiedad de Justa Zelaya; Al Norte, forma el ángulo del cono, limitando con propiedad del señor Encarnación Meza; Al Este, ochenta y tres varas, limita calle de por medio, con casa de Zacarías Romero y Ramón Martínez y Al Oeste, con potrero del señor Encarnación Meza, midiendo ochenta y nueve varas, este terreno lo hubo por compra que hizo al señor Rafael Varela Castro, el día dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, no habiendo en dicho solar construcción alguna. Propone la información de los testigos Camilo Cruz García, Melecio Matute Pavón y Francisco Javier Martínez Rosales, mayores de edad, casados, labrados y vecinos de esta ciudad de Juticalpa. Confirió Poder al Lic. Luis Alonso Medina Cruz, de este domicilio y Carnet Profesional No. 01408.—Juticalpa, 11 de enero de 1983.

Víctor Hernández L.,
Secretario.

1° F., 3 M. y 4 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1ro. de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 6 de diciembre de 1982, la señora Santos de Jesús Bohorquez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del vecindario de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, solicitó ante este Juzgado, Título Supletorio, sobre el inmueble situado en el lugar denominado "San José de Balincitos", jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, el cual está cultivado en su mayor parte con yuca, piña, café, caturra y otros árboles frutales y se encuentra construido dentro del mismo una casa con paredes de madera, techo de zinc y piso de cemento, de diez varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, asimismo está cercado con alambre de púa y por otro con cerca natural, tiene siete manzanas de extensión superficial y limita: Al Sur, con propiedad de Ro-

mualdo Barahona y Baltazar Perdomo; por el Este, con propiedad de Antonio Ortiz y Juan Estrada; por el Oeste, con propiedades de Luis Quintanilla; y, al Norte, con propiedades de Pedro Mateo Matute y don Higinio Domínguez; este Juzgado con fecha 8 de diciembre de 1982, admitió la solicitud en referencia y tuvo como apoderada de la peticionaria a la Lic. María Maldonado de Barahona. — San Pedro Sula, Cortés, 26 de enero de 1983.

Emilio A. Escoto,

Srio. Juzgado 1ro. de Letras
de lo Civil.

2 M., 4 A. y 2 M. 83.

PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPIJ B. V., domiciliada en Carel van Bylandtlaan 30, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVOS DERIVADOS DE OXABICICLOALCANO UTILES COMO HERBICIDAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que también se adjuntan por duplicado.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.— f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1 M. 4 A. y 2 M. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda Ordinaria de Daños y Perjuicios promovida ante este Despacho por el señor Herminio Pineda Bautista, contra la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA DEL VALLE", se encuentra la providencia en la que señala audiencia para el día lunes once de abril del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta en el lugar que ocupa este Despacho el bien inmueble de propiedad de la Sociedad "CONSTRUCTORA DEL VALLE", del domicilio de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, representada por su Gerente el señor Eduardo Elner, el cual se describe así: Vehículo marca Chevrolet, Tipo Pick up, Color Crema y Café, Número de Serie CCD146A156417, Motor No. F0511TBA, Fuerza Motriz; 100H.P., Modelo 1976, con capacidad para dos toneladas, Placas P-32629, el cual se encuentra en el estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, Colonia Mayangle, de Comayagüela; tiene un valor estimado de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) en vista de que tiene un golpe frontal y guardafangos abollados y necesitan enderezarse. Dicho mueble se rematará para con su producto pagar al señor Herminio Pineda Bautista, la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00), en concepto de daños, más los perjuicios que serán valorados en la ejecución de la sentencia y costas del juicio. Se advierte que por tratarse

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien mueble el cual asciende a la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00).

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 24 M. al 7 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ocho de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes semovientes: Quince (15) vaquillas de los siguientes colores: Siete (7) blancas (3) tres blanquiscas ahumadas, (2) dos hocas, (1) una negra, (1) una chele y (1) una lora; ocho vacas (8) así: (3) tres negras, (1) una sarda, (3) tres blanquiscas y una barcina; un semental color hocoso herrado con el respectivo fierro, propiedad del señor Santos Tulio Hernández. Dichos semovientes fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Trece Mil Cien Lempiras exactos (Lps. 13,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diez y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 16,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta en su condición de Apoderado Legal del Banco Soggerin, S. A., contra el señor Santos Tulio Hernández, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 21 M. al 4 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste, diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91,700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 15 M. al 9 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintidós metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptos"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por

siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C. marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veinte de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local de este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano ubicado en el Barrio Buenos Aires, ahora Cabañas", al Sur de la ciudad de Comayagua, y limita: Al Oeste, ciento noventa y siete varas, con terreno de la señora Sebastiana vda. de Umaña, carretera de por medio; al Sur, ciento cuarenta y cinco varas, con terreno de Sebastiana vda. de Umaña; al Norte, ciento cincuenta y dos varas, con el campo de la SAHSA, calle de por medio, existiendo en dicho inmueble las mejoras siguientes: A) Construcción de un edificio tamaño gigante, de ladrillo rafón y fundiciones de cemento y hierro, que mide por los lados Norte y Sur, cuarenta y dos metros y seis centímetros; y por los lados Este y Oeste, o sea de ancho veintisiete metros, divididos en dos grandes departamentos: Uno que mide catorce metros cuarenta y cinco centímetros de ancho y el otro que mide once metros, setenta centímetros de ancho, con siete portones grandes, cerrables con cortinas de hierro, teniendo todo el edificio cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de altura; B) Repello de todo el edificio, bronco por dentro y con fino por fuera, artesón de hierro y techo de asbesto, teniendo toda la construcción su acera de cemento o concreto, de dos metros de ancho por todo el contorno del edificio; C) Otra edificación en el lado Sur de la propiedad y edificio grande, de otro departa-

mento, de veintinueve metros de largo por cinco metros veinte centímetros de ancho, compuesto de dos partes, conteniendo locales para piezas de oficinas, sala, dormitorio, cinco servicios sanitarios, pila, lavadero, enladrillado todo el piso con ladrillo de cemento, mosaico en todas las piezas y la otra pieza o parte de la construcción, con terrazas sobre columnas de fundiciones, teniendo las piezas cinco ventanas grandes con celosías de vidrio; E) Construcción de un pozo séptico, con ladrillo y cemento, de ancho metro de profundidad, por cuatro metros de ancho, construcción de todos los servicios lavados; construcción de acera de concreto por los lados Norte y Sur. Este, de dos metros de ancho; la terraza con techo de hierro, sin preparativos para servicios de agua y luz eléctrica, terraza que tiene trece metros veinte centímetros de altura, repellada por dentro y por fuera. En columnada, inscrito bajo Asiento N° 86, Tomo 47, del Libro de Registro de la Propiedad Mercantil, de la ciudad de Comayagua. El inmueble antes descrito pertenece al señor René Maradiaga, y el que se rematará para ser efectivo el pago de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, que es adeudarle al Banco del Comercio, S. A., se advierte que por tratarse de segunda licitación, será hábil la postura que se haga por cualquier cantidad.—Choluteca, 24 de marzo de 1983.

José Angel Elvir,
Secretario.

Del 26 M. al 7 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

CONVOCATORIA

DESARROLLO E INVERSIONES NACIONALES, S. A. DE C. V.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día sábado 23 de abril del presente año, a las 11:00 a. m., en las Oficinas de Estructuras Metálicas Mitchell, para atender lo establecido en el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará al día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 A. 83.

CONVOCATORIA

SILENCIADORES MITCHELL, S. A. DE C. V.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día sábado 23 de abril del presente año, a las 11:00 a. m., en las Oficinas de Estructuras Metálicas Mitchell, para atender lo establecido en el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la asamblea se celebrará al día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 A. 83.

CONVOCATORIA

ESTRUCTURAS METALICAS MITCHELL, S. A. DE C. V.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día sábado 23 de abril del presente año, a las 11:00 a. m., en las Oficinas de Estructuras Metálicas Mitchell, para atender lo establecido en el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará al día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL